



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES CUQUÍO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden de interés público, y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección del Instituto Municipal de igualdad Sustantiva Entre mujeres y Hombres de Cuquío Jalisco, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en los Artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78, 79 fracción X, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41, 42, 44 y 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4, 7, 8 y 9 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Jalisco y es de observancia general en el Municipio de Cuquío.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El(la) Presidente(a) Municipal
- II. El(la) Secretario(a) General del H. Ayuntamiento
- III. El (la) Síndico(a) Municipal;



IV. El (la) Oficial Mayor Administrativo, y

V. La Directora del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de órganos y dependencias Municipales encargadas de prestar diversos servicios públicos a los (las) habitantes de Cuquío.
- II. Municipio: La entidad administrativa de Cuquío y/o administración pública Municipal de Cuquío.
- III. Instituto: La Dirección del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de Cuquío.
- IV. Consejo Directivo: Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Cuquío.
- V. Consejo Consultivo: Órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del instituto.
- VI. Secretaría: La Secretaría de la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco.
- VII. INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.
- VIII. El Reglamento: Reglamento de la Dirección del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Cuquío.
- IX. Personal del Instituto: El personal administrativo y especializado de la Dirección del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de Cuquío.
- X. Derechos Humanos de las Mujeres: Se refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos internacionales en la materia, así como, en el orden jurídico Mexicano que los tutela, como lo son la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las leyes federales, generales y estatales.

- XI. Desarrollo Sostenible con Perspectiva de Género e Igualdad: Es un enfoque que orienta las políticas públicas de carácter político, social, económico y cultural para permitir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual, étnica, racial y generacional.
- XII. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- XIII. Género: Es la construcción social y cultural de las diferencias sexuales que asigna valores, atributos, roles y representaciones a mujeres y hombres en una sociedad y época específica, y que implica un principio de organización que afecta y determina todo el conjunto de las relaciones sociales de poder.
- XIV. Igualdad de Género: Es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron con determinado sexo, lo cual implica que sus intereses, necesidades y prioridades se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres.
- XV. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva;
- XVI. Institucionalización de la perspectiva de género: Se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer de la administración pública Municipal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la



sociedad, y que permanecen a lo largo del tiempo.

- XVII. Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres: Es el mecanismo institucional para dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género en el municipio;
- XVIII. Perspectiva de Género: Es un enfoque científico, analítico, político y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad.
- XIX. Transversalización de la Perspectiva de Género: Es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva.
- XX. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;
- XXI. Violencia contra las mujeres: Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXII. Víctima: Persona que ha vivido una situación que impide su derecho a vivir libre de violencia. Se considera víctima directa a la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte. Son víctimas indirectas las personas



familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o 3 derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

- XXIII. Persona Generadora de Violencia: Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación.
- XXIV. Tipos de violencia: Son violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.
- XXV. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos.
- XXVI. Leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.
- XXVII. Protocolos: Los documentos oficiales que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia
- XXVIII. Manuales: Instrumentos oficiales que contienen en forma ordenada y sistemática información sobre objetivos, políticas, atribuciones, organización y procedimientos de los órganos de una institución; así como las instrucciones o acuerdos que se consideren necesarios para la ejecución del trabajo asignado al personal, teniendo como marco de referencia los objetivos de la institución.
- XXIX. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XXX. Protocolos: Los documentos oficiales que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia.

TÍTULO SEGUNDO:



CAPÍTULO I:

De los objetivos del Instituto.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Aportar para que el Plan Municipal de Desarrollo de Cuquío, Jalisco; se elabore con un enfoque integrado de género, para que todas las políticas públicas del municipio se realicen en armonía con los objetivos de desarrollo sostenible con perspectiva de género.
- II. Elaborar de manera Interinstitucional, y en el marco de la gobernanza que obliga a todas las dependencias públicas, los programas y acciones rectores en materia de derechos humanos de las mujeres, lo anterior, en coordinación con los demás sistemas de la administración pública Municipal que atienden a niñas, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad, o que son víctimas de violaciones de sus derechos humanos.
- III. Diseñar, impulsar e implementar programas de investigación, capacitación y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política pública en las diferentes áreas del municipio de Cuquío, Jalisco; con el objetivo de abonar a la igualdad sustantiva.
- IV. Propiciar la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que habitan y transitan en el municipio de Cuquío, Jalisco.
- V. Proveer a las mujeres que habitan en el municipio, de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo, para que de esta forma mejoren sus condiciones y calidad de vida y las de su familia.
- VI. Fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, procurando la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres.
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas



municipales.

VIII. Generar las acciones necesarias en las 4 vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- a) Prevención: Que se refiere al conjunto de estrategias que permitan evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres.
- b) Atención: Que designa al conjunto de servicios que permitan la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia
- c) Sanción: Que se refiere al conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación del daño.
- d) Erradicación: Que designa el conjunto de estrategias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y para modificar los estereotipos sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres.

IX. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPÍTULO II: De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género en el Municipio.
- II. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres de Cuquío al bienestar y a la actividad productiva.
- III. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres de Cuquío.
- IV. Realizar la investigación necesaria para contar con elementos suficientes para



sistematizar la información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

- V. Participar en reuniones de trabajo, foros y eventos con organismos especializados sobre los temas de interés de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VI. Promover entre las mujeres que se desempeñan laboralmente en la administración pública Municipal, los programas de orientación en materia de género y derechos laborales de las mujeres.
- VII. Organizar y alinear, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia de género.
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno del Estado y en su caso con el Gobierno Federal y los de las demás entidades federativas, en la adopción y consolidación de los Sistemas Estatal y Nacional en la materia (INMUJERES y la Secretaría).
- IX. Promover, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- X. Brindar servicios de atención especializada de primer contacto a víctimas de violencia en materia Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social, así como, las canalizaciones y acompañamiento que se estime pertinentes para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.
- XI. Apoyar la creación de albergues para las víctimas.
- XII. Generar e implementar programas de reeducación para los generadores de violencia.
- XIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III: De la conformación del Instituto.

Artículo 7.- Al frente de la Dirección del Instituto habrá una mujer titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el



Artículo 8.- La Directora del Instituto será nombrada por quien ostenta la Presidencia Municipal de Cuquío, Jalisco y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer mayor de edad, ciudadana Mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sentenciada por delito doloso.
- II. No tener ningún cargo político partidista al momento de ser designada.
- III. Tener probada capacidad y honorabilidad.
- IV. Tener experiencia y haber realizado trabajo de defensa de igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- V. Tener experiencia y capacitación mínima de un año en perspectiva de género, derechos humanos, y atención a mujeres víctimas de violencia.
- VI. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- VII. No haber sido inhabilitada por la contraloría municipal de Cuquío, Jalisco; o el área homóloga.
- VIII. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 9.- La Directora del Instituto, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Municipio a nivel Estatal y Municipal y participar en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de la igualdad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con democracia paritaria y desarrollo sostenible con perspectiva de género e igualdad.
- II. Encabezar y representar al Instituto en su calidad de mecanismo para el adelanto de las mujeres.
- III. Formular proyectos o iniciativas ante el H. Ayuntamiento en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- IV. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los diferentes



Instrumentos de planeación, para conectarlos y concatenarlos con los planes y programas que se deriven del marco normativo Estatal, Nacional e Internacional en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- V. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, desde una perspectiva presupuestal sensible al género, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Instituto, así como, de la presupuestación en materia de derechos humanos de las mujeres, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
- VI. Efectuar el registro y control de presupuesto asignado al Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.
- VII. Fungir como coordinadora o secretaria técnica, según sea el caso, de los Consejos Municipales para la igualdad entre hombres y mujeres, Consejos Municipales para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, o cualquier otro que derive de las Leyes aplicables de su competencia.
- VIII. Suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios, dentro de los que se encuentran aquellos que se requieran para gestionar recursos Federales, Estatales o Municipales públicos y privados con perspectiva de género.
- IX. Proponer la celebración de Instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos Federales, Estatales y Municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- X. Coadyuvar con las instancias correspondientes del gobierno municipal en materia de diseño, evaluación, información y estadística para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todas las políticas públicas.
- XI. Diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar políticas, programas y proyectos que de manera transversal, se orienten hacia la eliminación de las desigualdades, la violencia y toda forma de discriminación en contra de las



mujeres.

- XII. Dirigir y coordinar programas de investigación, capacitación y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política pública en las diferentes áreas del municipio de Cuquío, Jalisco; con el objetivo de abonar a la igualdad sustantiva.
- XIII. Auxiliar a las instancias municipales, en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones Constitucionales y Convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género.
- XIV. Establecer, dirigir y controlar la política del Instituto, así como, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las diversas áreas del Instituto.
- XV. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto.
- XVI. Someter a consideración del Presidente Municipal los asuntos encomendados al Instituto, e informar sobre el estado de los mismos.
- XVII. Expedir y redactar los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que resulten de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Instituto para estandarizar los aspectos de calidad interior del Instituto.
- XVIII. Solicitar los nombramientos de los servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al Instituto.
- XIX. Supervisar que los servidores(as) públicos adscritos(as) al Instituto realicen adecuadamente sus atribuciones.
- XX. Asegurar la integración del rol de vacaciones del personal del Instituto, en atención a las políticas y normatividad vigentes en el Municipio.
- XXI. Rendir informes inherentes a sus funciones.

Artículo 10.- Para una mejor organización y funcionamiento del Instituto, la Directora podrá delegar sus atribuciones al frente del Instituto en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en términos de este reglamento o cualquier otro ordenamiento Municipal, deban de ser ejercidos por ella, o por cualquier otro funcionario Municipal.

Artículo 11.- El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. La Dirección del Instituto (Titular).
- II. Un área administrativa (Auxiliar).
- III. Un área Jurídica.
- IV. Un área Psicológica.
- V. Un área de Trabajo Social.

CAPÍTULO IV: Del área Administrativa del Instituto

Artículo 12. Al frente del área Administrativa del Instituto habrá una persona con escolaridad mínima preparatoria que tenga capacitación con capacitación y experiencia mínima de un año en perspectiva de género, derechos humanos, y atención a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 13. Las atribuciones del área administrativa son las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y seguimiento de la agenda de la Directora del Instituto.
- II. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia física y digital del Instituto.
- III. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma por parte de la Directora del Instituto.
- IV. Dirigir y controlar los mecanismos de comunicación con las demás dependencias del H. Ayuntamiento, para la administración de los recursos y la prestación de los servicios generales e informáticos, que permitan el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas del Instituto.
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos materiales y servicios generales entre las diversas áreas que conforman el Instituto.
- VI. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización.
- VII. Vigilar el suministro oportuno de bienes y servicios requeridos por las diversas áreas que conforman el Instituto.



- VIII. Dirigir y ejecutar la elaboración y ejecución de los inventarios de los diversos bienes de consumo e instrumentales del Instituto.
- IX. Dirigir la ejecución de la baja de los bienes en desuso del Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas.
- X. Coordinar el registro y control de todos los asuntos del Instituto.
- XI. Atender como primer contacto a las Usuarias del Instituto.
- XII. Llevar un registro eficaz de todas las y las Usuarias del Instituto.
- XIII. Canalizar a las diferentes áreas del Instituto, a las Usuarias que acuden por primera vez.
- XIV. Coordinar la elaboración de la agenda de las áreas especializadas (trabajo social, psicológico y jurídico) del Instituto.

CAPÍTULO V: De las Áreas especializadas del Instituto

Artículo 14.- El Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, para su correcto funcionamiento contará además de su Directora y una encargada de las cuestiones administrativas del Instituto, con un grupo multidisciplinario especializado en las áreas de Trabajo Social, Psicología y Jurídica para brindar una atención especializada a mujeres que vivan en situación de violencia.

CAPÍTULO VI: Del área de Trabajo Social del Instituto.

Artículo 15- Al frente del área de Trabajo Social del Instituto habrá un(a) Trabajador(a) Social con título y cédula para ejercer conforme la normativa correspondiente con capacitación y experiencia mínima de un año en perspectiva de género, derechos humanos, y atención a mujeres víctimas de violencia.



Artículo 16- Las atribuciones del área de Trabajo Social son las siguientes:

- I. Colaborar con la Directora del Instituto en la elaboración de políticas públicas, programas y proyectos que manera transversal, que se orienten hacia la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades, la violencia en sus diferentes tipo y modalidades así como de toda forma de discriminación en contra delas mujeres.
- II. Colaborar con la Directora del Instituto el área de prevención, capacitación e investigación con la población en general y servidores(as) públicos(as) en temas relacionados con problemáticas sociales cuando se vive una situación de desigualdad y violencia trabajando pautas a seguir para hacer frente al manejo externo de dichas situaciones.
- III. Brindar atención gratuita en el área de trabajo social con enfoque victimológico a mujeres víctimas de violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades de acuerdo a las leyes, normas, manuales y protocolos vigentes y especializados fungiendo como primer contacto para conocer su problemática e identificar las necesidades inmediatas de la víctima, para salvaguardar su integridad física y emocional; fortalecer sus redes de apoyo y verificar su estado de salud, cuestiones médicas de urgencia o estabilización (apoyo psicológico en caso de crisis).
- IV. Realizar estudio médico social, entrevista inicial y registro de caso conforme a lo establecido en la normatividad.
- V. Evaluar el riesgo psicosocial de acuerdo a los tipos, modalidades, severidad de la violencia y peligrosidad del agresor y cuando sea solicitado por autoridad ministerial atender a su solicitud dando el seguimiento correspondiente.
- VI. Elaborar un plan de seguridad y de emergencia identificando las necesidades de las víctimas para precisar el tipo de intervención que requiere estableciendo prioridades.
- VII. Canalizar a las áreas especializadas del Instituto y dar seguimiento oportuno a los casos de manera multi e interdisciplinar.
- VIII. Continuar el seguimiento de los casos realizando visitas domiciliarias o llamadas telefónicas



- IX. Estudiar, analizar y actualizar la información sobre las necesidades, expectativas y percepciones de las víctimas respecto de los servicios que brinda el Instituto para diseñar, evaluar y mejorar permanentemente los procedimientos de atención, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad y calidad en el servicio.
- X. Canalizar a las víctimas a otras Instituciones Especializadas en el Municipio cuando de acuerdo a los objetivos y atribuciones del Instituto no puedan ser atendidas en la institución para dar un seguimiento puntual, eficiente, eficaz y oportuno de acuerdo a su problemática realizando un trabajo multi e interinstitucional brindando a la víctima un directorio completo y actualizado de todas las instituciones públicas y privadas especializadas a las cuales en un segundo momento puede acudir la persona víctima de violencia.
- XI. Acompañar cuando lo solicite la autoridad ministerial a mujeres víctimas de violencia a declarar su situación vivida ante instituciones de acceso a la justicia, lo anterior, con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de revictimización.
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Directora del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

CAPÍTULO VII: Del área Psicológica del Instituto.

Artículo 17. Al frente del área de Psicología del Instituto habrá un(a) Psicólogo(a) con título y cédula para ejercer conforme la normativa correspondiente con capacitación y experiencia mínima de un año en perspectiva de género, derechos humanos, y atención a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 18 Las atribuciones del área de Psicología son las siguientes:

- I. Colaborar con la Directora del Instituto en la elaboración de políticas públicas, programas y proyectos que manera transversal, que se orienten hacia la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades, la violencia en sus diferentes



tipo y modalidades así como de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

- II. Colaborar con la Directora del Instituto el área de prevención, capacitación e investigación con la población en general y servidores(as) públicos(as) en temas relacionados con la salud mental de las personas y consecuencias emocionales al vivir una situación de desigualdad y violencia.
- III. Brindar atención psicológica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades de acuerdo a las leyes, normas, manuales y protocolos vigentes y especializados interviniendo de forma inmediata en caso de que la persona se encuentre en estado de crisis, a fin de salvaguardar su salud emocional, manejando la crisis para que la persona tenga la capacidad de tomar decisiones; brindándole confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento
- IV. Realizar historia clínica y registro del caso conforme a lo establecido en la normatividad.
- V. Realizar evaluación psicológica inicial aplicando los instrumentos de valoración del estado psico-emocional para obtener diagnóstico y cuando sea solicitado por autoridad ministerial atender a su solicitud dando el seguimiento correspondiente.
- VI. Brindar intervención seleccionando el protocolo de atención psicológica seleccionado mediante un proceso de psicoterapia individual y grupal generando las condiciones para la recuperación y rehabilitación de la víctima que ayudará a favorecer la capacidad para salir de la situación de violencia en que se encuentra a través del fortalecimiento de sus habilidades de afrontamiento en las esferas cognitiva, emocional, conductual, física y social que requiere de una reestructuración de sus capacidades en cuanto a: manejo emocional de la situación para evitar que sean rebasadas por los acontecimientos vividos, manejo intelectual para poder hacer un análisis adecuado de la situación, visualizando las opciones y los recursos con los que cuentan para facilitar la asertividad en la toma de decisiones, para recuperar su autonomía, construir alternativas, el manejo de síntomas y síndromes resultantes de la situación específicas de violencia, además de favorecer o construir sus redes de apoyo para retomar su proyecto de vida.



- VII. Realizar intervención multi e interdisciplinar con las áreas especializadas del Instituto para dar el seguimiento oportuno.
- VIII. Canalizar a las víctimas a otras Instituciones Especializadas en el Municipio cuando de acuerdo a los objetivos y atribuciones del Instituto no puedan ser atendidas en la institución para dar seguimiento en el área especializada de salud mental y ciencias forenses de acuerdo al diagnóstico para brindar atención puntual, eficiente, eficaz y oportuno realizando un trabajo multi e interinstitucional dando continuidad al análisis de casos.
- IX. Acompañar cuando lo solicite la autoridad ministerial a mujeres víctimas de violencia a declarar su situación vivida ante instituciones de acceso a la justicia, lo anterior, con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de revictimización.
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Directora del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

CAPÍTULO VII: Del área Jurídica del Instituto.

Artículo 19. Al frente del área Jurídica del Instituto habrá un abogado(a) con título y cédula para ejercer conforme la normativa correspondiente con capacitación y experiencia mínima de un año en perspectiva de género, derechos humanos, y atención a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 20. Las funciones del área jurídica serán las siguientes:

- I. Colaborar con la Directora del Instituto en la elaboración de políticas públicas, programas y proyectos que manera transversal, que se orienten hacia la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades, la violencia en sus diferentes tipo y modalidades así como de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.
- II. Colaborar con la Directora del Instituto el área de prevención, capacitación e investigación con la población en general y servidores(as) públicos(as) en temas



relacionados con reglamentos y protocolos del área así como derechos humanos de las mujeres.

- III. Brindar asesoría jurídica gratuita a mujeres en situación de violencia en sus diferentes tipos y modalidades de acuerdo a las leyes, normas, manuales y protocolos vigentes y especializados con perspectiva de género sobre sus derechos, la manera de hacerlos valer, restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tienen derecho.
- IV. Orientar sobre el procedimiento legal para realizar denuncia, fortalecer la capacidad de respuesta de la víctima, su capacidad de denuncia y la orientación sobre el seguimiento de su caso en el área legal.
- V. Canalizar a las víctimas a otras Instituciones Especializadas en el Municipio cuando de acuerdo a los objetivos y atribuciones del Instituto no puedan ser atendidas en la institución para cumplir con su derecho de acceso a la justicia para dar un seguimiento puntual, eficiente, eficaz y oportuno de acuerdo a su problemática realizando un trabajo multi e interinstitucional.
- VI. Brindar asesoría jurídica a las demás áreas del Instituto, así como, auxiliar en la interpretación y aplicación del derecho respecto de los temas que son competencia de todas las áreas del Instituto.
- VII. Acompañar cuando lo solicite la autoridad ministerial a mujeres víctimas de violencia a declarar su situación vivida ante instituciones de acceso a la justicia, lo anterior, con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de revictimización.
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Directora del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

TÍTULO TERCERO

Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 21. Los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres



a una Vida Libre de Violencia son los medios y condiciones básicas a través de los cuales el Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres asume la responsabilidad de promover y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 22. Forman parte de los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

I. El Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias.

II. El Modelo Tipo para el Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco.

III. El Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco.

IV. Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencias de Género y Mapeo de Red Institucional en el Estado de Jalisco.

V. Los mecanismos para la programación y presupuestación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

VI. Las sanciones al personal de la Administración Pública Municipal que incurra en actos de violencia en los ámbitos laboral e institucional.

VII. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

VIII. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Consejo.

TÍTULO CUARTO De los Órganos de Gobierno.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:



- I. El Consejo Directivo
- II. Consejo Consultivo
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO I Del consejo Directivo

Artículo 24.- El Consejo Directivo es el Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Cuquío fungiendo éste como la máxima autoridad del Instituto

Artículo 25: El Consejo Directivo se conforma por doce integrantes:

- I. Presidente Municipal: Presidente del Consejo Directivo

- II. Directora del Instituto de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres: Secretaria Técnica
- III. Secretario General del Ayuntamiento
- IV. Síndica Municipal
- V. Oficial Mayor
- VI. Tesorero Municipal
- VII. Juez Municipal
- VIII. Titular del Órgano de Control Interno Municipal
- IX. Regidora de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos



X. Regidora de la Comisión de Educación

XI. Regidora de la Comisión Salud

XII. Directora de Promoción Económica

Artículo 26.- Tiene las atribuciones que le confiere el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Cuquío y Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Cuquío.

CAPÍTULO II Del Consejo Consultivo

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es el órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del instituto.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

I. Veinte personas consejeras relacionadas con actividades en las que se incluye la paridad de género; y la Secretaría Técnica.

Artículo 29.- Las veinte consejerías participaran en la planeación, opinión y análisis para que el Instituto se forme y trabaje en los temas siguientes:

I. Derechos Sexuales y Reproductivos.

II. Violencia contra las mujeres.

III. Promoción Comunitaria, Educación Popular y Colectividades con Perspectiva de Género.

IV. Educación y Cultura para la Igualdad Sustantiva.

V. Sistemas de Indicadores de Género.

VI. Medio ambiente y género.

VII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género.



VIII. Presupuestos públicos con Perspectiva de Género; y

IX. Comunicación y Tecnologías de la Información con Perspectiva de Género.

Artículo 30: Tiene las atribuciones que le confiere el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Cuquío y Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Cuquío.

TÍTULO QUINTO Del Patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO ÚNICO:

Artículo 31.- El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos Federales, Estatales y Municipales, así como, los obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que se reciba de personas físicas o jurídicas.

Artículo 32.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá a la Directora del Instituto cubrir los gastos de operación.

Artículo 33- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal, y deberá de contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 34.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto



y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.-El presente ordenamiento entrará en vigor del 01 de Junio del 2025.